

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don José Díaz Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Tremañes, concejo de Gijón, contra don Eduardo López López, mayor de edad, ausente en el extranjero, al parecer en Francia; se emplaza a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Eduardo López López, expido y firmo la presente en Gijón a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el triple juicio de abintestato de los cónyuges don Celestino Muñiz López y doña Armanda López Martínez y del hijo de ambos, don Julio Muñiz López, promovido por el Procurador don Andrés Tames Escobedo, a nombre de doña Otilia Muñiz López y otros, acordó se cite a medio de la presente al interesado ausente en paradero ignorado don Alvaro Muñiz López, para que si le conviene comparezca y se persone en forma en los autos en el término de quin-

ce días, pasado el cual también puede hacerlo, previniéndole que si no lo verifica le parará el debido perjuicio.

Oviedo primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Don Eduardo Díaz Río y don Luis Valencia Vázquez, en nombre y representación de la razón social "Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.", han solicitado de esta Comisaría de Aguas, la incoación del expediente de expropiación forzosa de una finca sita en el término municipal de Tineo, de esta provincia, la cual habrá de resultar anegada por el Embalse del "Salto de la Barca", que forma parte integrante del aprovechamiento hidroeléctrico de la Cuenca del río Narcea, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública en virtud de O. M. de 8 de agosto de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de septiembre siguiente), por la que se otorgó a la expresada Sociedad la correspondiente concesión administrativa.

Lo que se hace público con inclusión de hoja de descripción de la finca a los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia, en el diario "La Nueva España", de Oviedo, o en el de igual plazo a partir de la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tineo, puedan cuantas personas se consideren afectadas, oponerse por razo-

nes de forma o fondo a la expropiación interesada o solicitar la rectificación de errores que puedan existir en la descripción que de la finca se hace, en el Ayuntamiento de Tineo o en las oficinas de esta Comisaría de Aguas. (Plaza de España, número 2-2.º, Oviedo).

Oviedo, 24 de mayo de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

Descripción de la finca

Finca números: 254, 261, 262, 307 y 308.

Propietario: Hidroeléctrica del Cantábrico.

Situación: San Adriano y Agüera de Santa Marta-Tineo (Oviedo).

Superficie: 157,66 áreas.

Destino: Monte, pastizal con frutales y cereal. Dentro de la finca se halla enclavada una central hidroeléctrica con su correspondiente canal de conducción y azud de derivación de aguas del río Nacea.

Linderos: Norte, carretera y prado de Faustino Fernández Menéndez; Sur, río Narcea; Este, río Narcea (salida de aguas de la Central) y carretera; Oeste, Segunda Lomba, Manuel Blanco, Faustino Fernández y río Narcea (entrada del canal).

Figura en el Catastro de Rústica en varias parcelas con los números 2.195, 2.196, 2.198, 2.211, 2.212, 2.213, 2.214, 2.215, 2.216 v 2.217 del polígono 135.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo pasado, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1965, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-501 para la "Agrupación de Hoteles y Pensiones de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por prestación de servicios. La cuota total a satisfacer es de un millón trescientas treinta y una mil cien pesetas, que habrán de ser distribuidas atendiendo a la categoría, capacidad y tiempo que estén abiertos estos establecimientos.

Convenio O-17 para la "Agrupación de Comercio de Cereales y Piensos de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por ventas a mayoristas. La cuota total a satisfacer es de doscientas veintiocho mil pesetas, que habrán de ser distribuidas según el volumen de ventas.

Convenio O-5 para la "Agrupación de Decoradores de Escayola de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por ejecución de obras de decorado de escayola. La cuota total a satisfacer es de doscientas veintinueve mil quinientas pesetas, que habrán de distribuirse según el número de productores y producción al año.

Convenio O-18 para la "Agrupación de Garajes de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por arrendamiento y prestación de los servicios de guarda o custodia de vehículos, lavado, engrase y demás propios de estos servicios, mediante contraprestación. La cuota total a satisfacer es de trescientas veinticuatro mil pesetas, que se distribuirán según el volumen individual de custodia y lavado y engrase de vehículos.

El Impuesto convenido es el que recae sobre actividades desarrolladas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

En el cálculo de las bases y cuotas de estos Convenios, han sido excluidas las operaciones con las Islas Canarias y Plazas de Soberanía en el Norte de Africa.

La aprobación de los Convenios reseñados no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir factura y llevar los libros registros preceptivos.

En la documentación a expedir, según las normas del Impuesto, se hará constar la mención del Convenio que corresponda.

La determinación de cuotas adicionales, la tributación aplicable a altas y bajas y el procedimiento para sustanciar reclamaciones, se ajustará a lo señalado en la Orden de 28 de julio de 1964.

Los componentes de las Comisiones Ejecutivas deberán enviar a la Delegación de Hacienda de Oviedo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de bases y cuotas individuales imputables a cada contribuyente.

Oviedo, 26 de mayo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenio 7-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social de "Peluquerías de Señoras" de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la Legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social de "Peluquerías de Señoras" de la provincia.

2.º — Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º — Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 17 de mayo de 1965.—El Delegado de Trabajo.

• • •

Convenio Colectivo Sindical de "Peluquerías de Señoras" de Asturias.

En la Casa Sindical de Oviedo a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Peluquerías de Señoras" de Asturias, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, e integrada por los Vocales: don José Gutiérrez Barbao, doña Florentina García Bolio, doña Conchita Zafra del Valle, don Sócrates Blanco Pañeda, don Felipe Uría Fernández y doña María del Carmen Fernández González, en representación de las Empresas y doña Raquel Hevia Iglesias, doña Alicia Gil Fuentes, doña Blanca Fernández Puente, doña Concepción González Álvarez, doña Encarnación Gaitero Barrientos y doña Ignacia Fuentes Granda, en representación de los trabajadores y actuando como Asesor Letrado don Félix Márquez Argüelles, como Asesor Experto don Luis Álvarez Rancaño y como Secretario doña Sara Eguibar González y por manifestación mayoritaria de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las Empresas de Peluquerías de Señoras de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio.

Art. 2.—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Peluquerías de Señoras de la provincia de Oviedo, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de mayo del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Art. 4.—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en

año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las Empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del coste de vida de Oviedo en mayo del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II.—Clasificación del personal

Art. 6.—Categorías profesionales. El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Oficial mayor.—Es el Oficial peluquero de señoras que, actuando por delegación del empresario, ejerce funciones de mando, inspección y organización del trabajo y de su ejecución, así como de la formación de los Aprendices y realiza además las funciones administrativas precisas para la buena marcha del establecimiento.

2.—Oficial.—Es el trabajador que con los conocimientos precisos realiza los trabajos propios de la peluquería femenina, tales como: permanentes al natural y al aceite; ondulación marcel, al agua y mixta; decoloración de cabellos y raíces; teñidos, corte de pelo y peinados; colocación y conservación de pelucas y postizos, etc., pudiéndosele encomendar el cobro de los servicios de los clientes y la verificación de las operaciones administrativas relacionadas con el mismo.

3.—Ayudante.—Es el trabajador que realiza las funciones primarias de la peluquería femenina, tales como: lavados de cabeza, cogido de puntas, enrollado de permanentes, etcétera y además colabora en trabajos superiores bajo la dirección y responsabilidad de un Oficial, así como los del cuidado y arreglo de uñas de manos y pies.

Se distinguirán dos clases: De primera y de segunda.

La primera se obtendrá por libre designación empresaria o automáticamente al cumplir los dos años de servicio en segunda.

4.—Aprendiz.—Es el trabajador mayor de dieciséis años, sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como peluquero de señoras.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales el Aprendiz pasará automáticamente a la categoría de Ayudante de segunda.

Al Aprendiz con un año de servicios como tal se le denominará Aprendiz adelantado.

5.—Botones.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho, que realiza labores subalternas, tales como recados dentro o fuera del establecimiento y la limpieza del mismo.

Art. 7.—Plantillas.—En los establecimientos en que el propietario carezca de carnet profesional de Peluquero de Señoras será obligatoria la existencia de un Oficial mayor.

En todo establecimiento deberá existir, cuando menos, un Oficial por cada tres Ayudantes o Aprendices.

A estos efectos se computará como Oficial el propietario del establecimiento y sus familiares que posean el carnet profesional de Peluquero de Señoras y figuren afiliados a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicio.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 8.—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante "ad personam" las inferiores que se viniesen disfrutando.

Art. 9.—Vacaciones.—Con carácter general el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales; que se elevará a veinte para los que llevaren en la Empresa más de diez años, respetándose no obstante "ad personam" el mayor número de días que se viniesen disfrutando.

Art. 10.—Licencias.—Las licencias con derecho a retribución serán las siguientes:

a) Por matrimonio.—Quince días naturales.

b) Por fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge y hermanos.—Cuatro días consecutivos en el caso de que el mismo ocurra dentro de la provincia y ocho días consecutivos si sucediera fuera de la misma.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos y alumbramiento de la esposa.—Cinco días consecutivos, sin que el total del tiempo concedido para estas licencias pueda exceder de quince días en el año natural.

d) Por asistencia a clínicas y consultorios médicos del trabajador. El tiempo estrictamente indispensable cuando los horarios de los Consultorios y Clínicas del S. O. E. no permitan acudir a ellos al tra-

bajador fuera de su jornada laboral.

e) Por acompañamiento de cónyuge.—Tres días por año natural, cuando el trabajador tenga que acompañar a su cónyuge a clínica o consultorio médico fuera de la localidad de su residencia por carecer de familiar que pueda sustituirlo, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo estipulado en el apartado c) de este artículo.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 11.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Art. 12.—Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa, percibirá el salario mínimo que para su categoría profesional corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

| Categoría profesional | Ptas./día |
|--------------------------------|-----------|
| Oficial mayor | 144.— |
| Oficial | 112.— |
| Ayudante de primera | 80.— |
| Ayudante de segunda | 72.— |
| Aprendiz adelantado | 56.— |
| Aprendiz | 48.— |
| Botones de 16 y 17 años | 48.— |
| Botones de 14 y 15 años | 32.— |

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas, vacaciones anuales y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 13.—"18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio" será el de quince días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—"Navidad".—El importe de la paga de "Navidad" será el de quince días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente, fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 16.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior

a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 17.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el doble del que corresponda a la hora ordinaria de su categoría profesional.

Art. 18.—Enfermedad.—El trabajador en caso de enfermedad común o profesional y accidente laboral percibirá por día de baja con derecho a indemnización económica de enfermedad o incapacidad temporal con un máximo de noventa días por año natural, a cargo de la Empresa una cantidad igual a la de su base de cotización diaria en la seguridad social, de la que podrá deducirse el importe de las prestaciones que perciba el trabajador por tales causas de los Seguros de Enfermedad o Accidente de Trabajo.

Art. 19.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, pacto individual o por concesión graciable de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI.—Otros beneficios

Art. 20.—Plus Familiar.—Para determinación del valor del punto del Plus Familiar se constituirá su fondo con el diez por ciento de las retribuciones que perciba el personal de acuerdo con el capítulo anterior.

Art. 21.—Dote por matrimonio.—El personal femenino que contraiga matrimonio y renuncie a continuar trabajando en la Empresa tendrá derecho en concepto de dote, a treinta días de salario mínimo por año de servicio, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de ciento cincuenta días.

Art. 22.—Prendas de trabajo.—Será obligatorio el uso de batas para el personal, que facilitará la Empresa, con duración de un año si fuesen de tergal o de nylon y de seis meses si fueran de algodón.

Las batas pasarán a ser propiedad del personal una vez transcurrido el plazo de duración.

El lavado y conservación de estas prendas corre a cargo del trabajador que las utiliza.

Cláusula especial.—La Comisión

Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Peluquerías de Señoras", de Asturias, lo firman conmigo el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS (GIJON)

Edicto

El Excelentísimo señor don Federico Sánchez-Barcaiztegui Aznar, Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada, Comandante Militar de Marina de Asturias.

Hago saber:

1.º—Que resultando desierto el Concurso-oposición en primera convocatoria para cubrir una plaza vacante de Práctico de Número del Puerto de San Esteban de Pravia, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas actualizado por Decretos número 250/1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 41, del mismo mes), se convoca nuevo Concurso-oposición libre en segunda convocatoria, pudiendo concurrir al mismo, el personal de la Marina Mercante, que se halle en posesión del título de Capitán, cuya edad se halle comprendida entre los 25 y 53 años.

2.º—Este personal elevará sus instancias a mi autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", debiendo aportar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del título profesional.

b) Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada en el caso de estar expedida en partido judicial distinto de aquel en que se haya de verificar el Concurso-oposición.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y Marina.

e) Certificados acreditativos de servicios y méritos profesionales.

3.º—El Concurso-oposición se celebrará con arreglo a los artículos 11 y 17 del Reglamento General de Prácticas aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, constará de un solo

ejercicio y versará sobre las materias siguientes:

a) Sobre toda clase de maniobras tanto de buques de vela como de vapor.

b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y particularidades del puerto y sus condiciones.

c) Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos.

d) Sobre los vientos, tiempos reinantes, y medios con que deben amarrar los buques.

e) Conocimiento de frases francesas e inglesas de más uso en la entrada y salida de buques.

f) Conocimiento del Reglamento Internacional de Balizas.

g) Conocimiento de utilización práctica del radar y otros elementos técnicos de ayuda a la navegación que puedan ser utilizados por los buques.

4.º—Para ser admitidos a examen los opositores deberán ser declarados aptos en el correspondiente reconocimiento médico que tendrá lugar en esta Comandancia en el día y hora que oportunamente se anunciará. Igualmente será anunciado el día y hora que se celebrarán dichos exámenes en esta Comandancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 25 de mayo de 1965.—El Comandante Militar de Marina, Federico Sánchez-Barcaiztegui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Se anuncia al público por plazo de ocho días, el Pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para la traída de aguas al pueblo de Rengos, pudiendo ser examinado en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Cangas del Narcea, 1 de junio de 1965.—El Alcalde.

DE CASTROPOL

Pliego de condiciones para la enajenación de un edificio propiedad del Ayuntamiento, sito en el pueblo de Balmonte, de este Municipio.

Con la previa conformidad del Ministerio de la Gobernación, por no llegar al límite prefijado en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, se saca a subasta pú-

blica por el tipo de alza de su respectiva valoración, el siguiente edificio:

Una casa compuesta de planta baja y un piso, enclavado en el "Campo de la Escuela", del pueblo de Balmonte, perteneciente a este concejo, la cual linda: Norte, con terrenos de la Iglesia; y por los demás linderos, con terreno municipal, la cual ha sido tasada en la cantidad de treinta mil pesetas, que servirá de tipo de alza para la subasta, para la que regirán, las siguientes condiciones:

Primera.—En la subasta se seguirán las formalidades del artículo 307 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Segunda.—El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la celebración del acto licitatorio, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, el día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de Pliegos y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y asistido del Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acta, de conformidad con el artículo 33 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercera.—Las propuestas deberán ser extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de timbre del Estado, suscritas por el propio licitador, debiendo acompañar el resguardo del depósito provisional de la cantidad de tres mil pesetas, cuyo ingreso deberá efectuarse en la Caja Municipal.

Cuarta.—La garantía definitiva la constituirá el adjudicatario dentro de los diez días siguientes en que, hecha la adjudicación con dicho carácter, sea requerido a tal efecto.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado al pago de edictos y demás anuncios, y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y de cuantos impuestos legales en vigor.

Sexta.—Caso de que no se presenten licitadores a esta primera subasta, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y requisitos, a la misma hora y lugar, a los cinco días siguientes de la primera.

Séptima.—Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se decidirá por pujas a la llana entre sus autores, y si subsiste la igualdad y

no se desempata, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las anteriores condiciones, y con el reconocimiento de preferencia prefijado anteriormente.

Octava.—Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de diez a trece, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta.

Castropol a 25 de mayo de 1965.
El Alcalde en funciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, vecino de, enterado del Pliego de condiciones para la enajenación de un edificio sito en llamado "Campo de la Escuela", del pueblo de Balmonte, ofrece satisfacer por él, la cantidad de, comprometiéndose a satisfacer los gastos de edictos, anuncios y demás trámites comprendidos en el Pliego de condiciones.

En a de de 1965.

Firma y rúbrica.

DE LENA

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo del año actual, Proyecto de Reglamento de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de Alquiler, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, a efecto de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lena a 28 de mayo de 1965.—El Alcalde.

—:—

Subasta pública

Construcción de aceras en un tramo de la calle de Vicente Regueral, de esta villa.

Extracto de condiciones

Objeto de la subasta: Construcción del tramo de aceras en la calle de Vicente Regueral.

Tipo de subasta: Será de sesenta y un mil setecientos setenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos (61.772,24). Toda proposición deberá rebajar dicha cantidad.

Fianzas: Provisional del 2,50 por 100 del tipo mínimo. La definitiva el 5 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en el plazo de veinte días hábiles a contar del si-

guiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a trece, en cuyo período de tiempo pueden examinarse el Proyecto y condiciones inherentes al mismo.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

Duración del contrato: Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de sesenta días laborables.

Abono de la obra: Existe consignación en el Presupuesto Ordinario.

Documentación exigible:

- Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.
- Figurar al corriente en el pago de la Contribución Industrial.
- Estar al corriente en el pago de Seguros Sociales.
- Poseer carnet de Empresa con responsabilidad.
- Poder bastante si concurren Sociedades.
- Proposición conforme a modelo.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, provisto de carnet de identidad número, expedido en, enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de construcción de tramo de aceras de la calle de Vicente Regueral de esta villa, en la cantidad de pesetas, con sujeción estricta al Proyecto y demás previsiones, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lena a 28 de mayo de 1965.—El Alcalde.

—:—

DE NAVA

Anuncio

Se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del texto vigente refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1964, y de la de Administración del Patrimonio; las cuales con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda se hallan de manifiesto por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Nava, 1 de junio de 1965.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente y por haber sido habido el procesado ausente, en el sumario del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 275 de este año, sobre estafa, llamado EMILIO BELLAS BELLAS, de 28 años, soltero, obrero, hijo de María, natural de El Ferrol del Caudillo y vecino de El Condado-Laviana, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias para su busca y detención, de fecha 3 de enero de 1963.

Por el presente y por haber sido habido el procesado en causa del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 299 del 1962, sobre robo y lesiones, llamado EMILIO BELLAS BELLAS, de 28 años, soltero, obrero, hijo de María, natural de El Ferrol del Caudillo y vecino que fue de El Condado, en este concejo, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención de aludido procesado, de fecha 11 de junio de 1963.

—:—

Por el presente y por haber sido habido el procesado rebelde, en el sumario del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 250 de 1964, sobre robo de gallinas, llamado JOSE RIGUELA FEIJOO, de 35 años, casado, obrero, hijo de José y de Celia, natural de Algeciras (Cádiz) y vecino que fue de El Cabañón de Langreo, por lo que, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención de aludido procesado, de fecha 31 del pasado mes de octubre.

—:—

Por el presente y por haber sido habido el procesado en causa del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 269 de 1964, sobre robo de gallinas, llamado JOSE RIGUELA FEIJOO, de 35 años de edad, casado, obrero, hijo de José y de Celia, natural de Algeciras (Cádiz) y vecino de El Cabañón de Langreo, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención del mismo, de fecha 17 de noviembre último.

—:—

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado EMILIO VALDES MARTIN, en méritos del sumario número 53 de 1965, por hurtos, por haber sido habido.